

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.  
 Las providencias judiciales, á *treinta*  
 Los de prendadas, á *diez*  
 Los demás, á *veinte*.

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de octubre.)

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á don Gonzalo Cedrún de la Pedraja, que lo es de Santander.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á don Justino Bernar y Valenzuela, que lo es de Albacete.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

*Circular núm. 63*

Con esta fecha, y en virtud del Real decreto de 26 de septiembre último nombrándome Gobernador civil de Teruel, cese en el mando de esta provincia, quedando encargado interinamente del Gobierno el Secretario del mismo, don Arturo López Llaseras.

Santander 1.º octubre de 1907.

El Gobernador civil,

**Gonzalo Cedrún de la Pedraja.**

*Circular núm. 64*

Habiendo cesado en el día de hoy en el mando de esta provincia don Gonzalo Cedrún de la Pedraja, quedo encargado, con autorización del Gobierno, del mando interino de la misma.

Lo que hago público por medio de la presente circular para general conocimiento.

Santander 1.º octubre de 1907.

El Gobernador interino,

**Arturo López Llaseras.**

### CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

#### JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

*Decreto.*—Transcurrido el plazo legal á que se refiere el art. 19 de

la vigente ley de Expropiación forzosa y desestimada la protesta presentada en contra de la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales para establecer depósitos de aguas lodosas en las minas de la Sociedad anónima Heras-Santander, radicante en los términos municipales de Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo, procédase á notificar personalmente á los interesados en los terrenos necesarios para la explotación de la referida concesión minera, así como también á los interesados á cuya instancia se tramita este expediente, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación de este decreto, comparezcan ante los Alcaldes de Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo para el nombramiento de peritos que los representen en la medida, clasificación y aprecio de las fincas que, en totalidad ó en parte, han de ser ocupadas, ateniéndose para ello á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la citada ley.

Santander 21 de septiembre de 1907.—El Gobernador civil, **G. Cedrún.**

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 21 de septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, **Torcuato Jusué.**

### ANUNCIOS OFICIALES

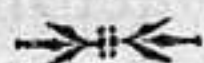
#### Ayuntamiento de Piélagos

Habiendo quedado desierta en el día de hoy, por falta de licita-



dores, la primera subasta, por un período de tres años, para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL del día 23 del corriente mes, he acordado anunciar la segunda y última subasta, que tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el día nueve de octubre próximo, de diez á doce de la mañana, y por el sistema de pujas á la llana, para el arriendo de derechos de consumos durante el año de 1908, cuyo presupuesto asciende á diez y nueve mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas sesenta y nueve céntimos, comprendidos los derechos del Tesoro y recargos autorizados; advirtiéndose que se admitirán en su caso proposiciones que cubran las dos terceras partes, ya por la totalidad ó ya por grupos ó ramos, y que el pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Piélagos á 28 de septiembre de 1907.—El Alcalde, José Muela.



#### Ayuntamiento de Las Rozas

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Llano, de este Ayuntamiento, se hallan prendadas y puestas en custodia las reses vacunas siguientes:

Dos novillas como de dos á tres años, coloradas claras, y señalada la una de la oreja izquierda y con un campano pequeño y la otra despuntada las orejas y asta cerrada.

Una vaca de cinco á seis años, descuadrilada del derecho y de color claro, con un cordón atado á las astas.

Tres novillas de dos á tres años, ablandadas, asta blanca, y una tiene una oreja despuntada.

Una vaca de seis á siete años, colorada y corva.

Lo que se hace público por este anuncio para que sus dueños puedan pasar á recoger dichos animales, previo el pago de gastos y prendada.

Las Rozas 27 de septiembre de 1907.—El Alcalde en funciones, Santiago Fernández.

### Parque administrativo de suministro

DE

BURGOS

—  
ANUNCIO

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de suministro de Santander los artículos

que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 15 de octubre próximo, á las doce de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría, donde ha de celebrarse.

Burgos 27 septiembre de 1907.  
—El Director.

Artículos que se adquirirán en Santander

Petróleo.

Carbón vegetal.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

*Circular dando instrucciones á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia sobre la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año 1908.*

Los trabajos para la formación de las matrículas de industrial y de comercio empezarán en todos los Ayuntamientos el día 1.º del próximo octubre; y con el fin de que dichos documentos sean reflejo exacto y fiel de la verdad y de que el servicio se realice con la puntualidad debida, para no perjudicar los intereses del Tesoro ni entorpecer la buena administración de los mismos, esta Administración ha dictado las prevenciones siguientes:

1.º Serán incluidos en las matrículas de cada Ayuntamiento todos los industriales que figuren en la del corriente año, menos aquellos que hayan sido baja antes de dar principio la formación de la que ha de regir en el año próximo venidero, mas todos los que hayan sido alta hasta la misma fecha.

2.º Las matrículas se confeccionarán por orden riguroso de tarifas. Las industrias de la tarifa 1.ª se relacionarán por orden de clases, y dentro de cada clase por orden de epígrafes.

Las de las tarifas 2.ª y 3.ª, además de sujetarse cada una al orden riguroso de epígrafes, se expresará con toda claridad, en la casilla del concepto, el número de elementos por que contribuye cada industria, explicando detalladamente, según los casos, el importe, el tiempo que funcionan ó la medida de ellos, con arreglo á los datos que, según el epígrafe á que correspondan, sirvan de base á la tributación.

La tarifa 4.ª se dividirá en dos clases: la 1.ª comprenderá todas las profesiones del orden civil y del judicial que se ejerzan en el término municipal, guardando la correlación de conceptos, y la 2.ª todos las artes y oficios, asemejándose á la tarifa 1.ª en el orden de clases y epígrafes.

En la tarifa 5.ª se comprenderá solamente las industrias de ejercicio fijo, ó sea todas las de la sección 1.ª, y éstas por orden de clases, y dentro de cada clase por orden de epígrafes.

Las matrículas se totalizarán por tarifas y al final se consignará el resumen general de los totales de cada una, para formar el total general de la matrícula correspondiente.

Las matrículas que no estén confeccionadas por orden riguroso de tarifas, clases y epígrafes, serán devueltas para rectificar.

3.ª A cada matrícula se acompañarán las certificaciones siguientes: 1.ª una en que se haga constar que en la fecha de la formación de la matrícula no existen en el distrito municipal más industriales que los que figuran en aquel documento; 2.ª otra en que se exprese las ferias y mercados que en el Ayuntamiento ó distrito se celebran, y 3.ª otra en que con relación al libro de actas de sesiones se exprese literalmente el acuerdo del tanto por ciento que se haya fijado como recargo municipal sobre la contribución industrial.

4.ª Para todo cuanto se relacione con la contribución industrial, téngose presente que el Reglamento vigente es el aprobado por Real orden de 13 de julio de 1906, que contiene el aprobado por Real decreto de 28 de mayo de 1896, modificado por la ley de 28 de noviembre de 1899 estableciendo el año natural, por la de utilidades de 27 de mayo de 1900 y por diferentes órdenes dictadas hasta 13 de julio de 1906.

5.ª Los Alcaldes y Secretarios de los pueblos serán considerados, en lo que atañe á este y los demás



servicios que de la contribución industrial se les encomienden, como delegados de la Delegación de Hacienda, y están por tanto obligados á cumplir con exactitud y secundar debidamente, según los casos, todas las órdenes referentes á dichos servicios.

6.ª Para evitar en lo sucesivo los defectos que se observan en las matrículas de esta provincia, ruego á los señores Alcaldes y Secretarios presten la mayor atención á la fiel observación de las prevenciones contenidas en el capítulo 4.º del Reglamento, al tratar de la agrupación, en los artículos 79 y siguientes, y hagan detenido estudio de las prevenciones contenidas en los artículos 16 al 61 del Reglamento vigente para la aplicación de las tarifas, á fin de que cada industrial contribuya por el epígrafe que le corresponde, según la clasificación de su industria, pues son muchos los que, á pesar de figurar como vendedores al por menor, se anuncian como vendedores al por mayor, venden á establecimientos dedicados á la venta ó hacen uso de la facultad que el art. 25 concede sólo á los vendedores al por mayor, remitiendo á otros pueblos géneros ó efectos de comercio. Igualmente ocurre que muchos industriales dedicados á la venta de comestibles, de los comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 15, figuran en la tarifa 1.ª, clase 9.ª (bis), en la que sólo pueden vender vinos, aguardientes y licores del país, al por menor; asimismo se observa que algunas matrículas comprenden á industriales de la tarifa 1.ª, clase 12, epígrafe 5.º, sin que en los mismos figure el tratante de quien adquiera la carne, y además se dedican en el mismo punto á la venta de otros artículos tarifados, por los que deben contribuir separadamente; y, por último, se nota en todas ellas la falta de estudio de las tarifas, lo que á toda costa debe evitarse, pues su consecuencia natural es la mala aplicación de las mismas y el consiguiente perjuicio para el Tesoro.

Llamo muy particularmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios hacia el descuido y falta de vigilancia de las industrias de la tarifa 5.ª, sección 2.ª; pues ejerciéndose en todos los pueblos industrias en ambulancia, no se cuidan de exigir á los industriales que las explotan la patente que les corresponde, teniendo, como tienen, atribuciones suficientes para ello, y les recuerdo que de no ob-

servar este requisito se les exigirán las responsabilidades que señala el Reglamento á los funcionarios que con sus actos den motivo á que se cometa defraudación.

7.ª Los mencionados trabajos han de presentarse terminados para su aprobación, en esta Administración de Hacienda, antes del 31 de octubre los correspondientes á los Ayuntamientos que contribuyen por la base 10.ª de población; antes del 15 de noviembre siguiente los de los que contribuyen por la base 7.ª, y antes del 30 del mismo mes los de los que contribuyen por la 7.ª y 8.ª

8.ª La morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio será castigada por el señor Delegado de Hacienda en esta provincia con una multa cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula, con arreglo á lo que determina el caso 3.º del art. 10 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 4 de septiembre de 1902, enviando además, una vez terminado el plazo señalado, un comisionado especial que, á costa del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento, haga la matrícula ó la rectifique, si se hubiera devuelto con este objeto. Las dietas de dicho comisionado serán de 7 pesetas 50 céntimos á 15 pesetas diarias, según la importancia de las poblaciones donde deba actuar.

9.ª En las matrículas se hará constar con toda claridad los dos apellidos y el nombre de los industriales.

10.ª Una vez terminada su confección, se anunciará al público, por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, que durante diez días, contados desde la publicación del anuncio, se halla de manifiesto en la referida oficina con el fin de que los industriales puedan enterarse de la clasificación y cuota que les corresponde, y hacer, durante el mencionado plazo, las reclamaciones oportunas.

Ruego y encargo muy encarecidamente á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia la mayor actividad y el celo más exquisito, y espero que, enterados de las prevenciones que anteceden, procederán desde luego á ejecutarlas sin pérdida de momento, evitando así á esta Administración el disgusto de tener que recurrir á medidas de rigor.

Santander 26 de septiembre de 1907.—Narciso López-Montenegro.

Territorial urbana amillarada  
CIRCULAR

Para dar cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, de fecha 14 del actual, y lo dispuesto en el art. 28 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos de esta provincia, en unión de sus Juntas periciales, procederán sin levantar mano á la formación de los repartimientos individuales de la riqueza urbana amillarada que han de regir para el próximo año de 1908, sujetándose en un todo á la circular dictada para los repartimientos de rústica y pecuaria.

Para formar los repartimientos se liquidará á cada contribuyente la cuota que le corresponda con sujeción al líquido imponible que tenga amillarado y al que conste en los apéndices aprobados, dentro del límite del 17,50 por 100 para los pueblos que se hallan comprendidos en la sección 1.ª, y del 23 por 100 para los de la sección 2.ª, que señala el art. 11 de la ley de Presupuestos de 7 de julio de 1888, cuyos gravámenes no podrán exceder de los tipos fijados.

El cupo señalado á cada pueblo en el estado que se publica á continuación es invariable, y esta Administración no admitirá ningún reparto que contenga mayor ó menor cantidad que la señalada, puesto que aquellos distritos donde exista aumento de riqueza ésta no determinará en el cupo, sino en la reducción proporcional al tipo de gravamen ya citado.

Los Ayuntamientos tienen que repartir íntegro el 16 por 100, cuyo importe se dedica á las atenciones de primera enseñanza.

Subsistiendo el recargo del 10 por 100 del impuesto transitorio, cuidarán asimismo de aumentarlo en la casilla correspondiente, cuyo impuesto grava sobre la cuota del Tesoro.

Siendo de la mayor importancia este servicio, esta Administración recomienda muy eficazmente, tanto á los señores Alcaldes como á las Juntas periciales, den el mayor impulso para que, terminando su confección precisamente para el día 15 de noviembre próximo, puedan ser aprobados antes del día 30 del mismo, evitando de este modo las responsabilidades que señala el art. 81 del vigente Reglamento de Territorial, las cuales desea evitar.

Santander 28 de septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.



REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 173.822,50 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1908, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 4 del actual y circular de 14 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA	CUPO	RECARGO	10 POR 100		AUMENTOS		BAJAS		TOTAL	TOTAL	TOTAL
	URBANA AMILLARADA	de contribución para el Tesoro al 17,50 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza	DEL IMPUESTO	TRANSITORIO	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores	de más en el mismo período.—Pés.	Por el ..... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente, con deducción del ..... por 100 repartido de más en el mismo período.—Pés.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores	de más en la localidad en el año anterior, deducido el ..... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período	LIQUIDO	REPARTIDO
	Pesetas	Pesetas	Pesetas			Pesetas			Pesetas	Pesetas		Pesetas
<b>Sección 1.<sup>a</sup>—Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17,50 por 100 sobre la riqueza urbana amillarada.</b>												
Arnuero . . . . .	1.841	322 18	51 55	32 22							405 95	
Astillero . . . . .	84.912	14.859 60	2.377 52	1.485 96							18.723 08	
Bárcena de Cicero . . . . .	7.040	1.232	197 12	123 20							1.552 32	
Bárcena de Pie de Concha . . . . .	3.909	684 08	109 47	68 41							861 96	
Bareyo . . . . .	1.742	304 85	48 78	30 49							384 12	
Cabezón de la Sal . . . . .	36.263	6.346 02	1.015 36	634 60							7.995 98	
Cabezón de Liébana . . . . .	2.915	510 12	81 61	51 04							642 77	
Cabuérniga . . . . .	10.488	1.835 40	293 66	183 54							2.312 60	
Camaleño . . . . .	4.864	851 20	136 19	85 12							1.072 51	
Camargo . . . . .	47.245	8.267 88	1.322 86	826 78							10.417 52	
Castro ó Cillorigo . . . . .	20.017	3.502 98	560 48	350 29							4.413 75	
Comillas . . . . .	20.479	3.583 82	573 41	358 38							4.515 61	
Corrales (Los) . . . . .	19.257	3.369 97	539 19	336 99							4.246 15	
Escalante . . . . .	1.609	281 58	45 05	28 16							354 79	
Guriezo . . . . .	13.079	2.288 83	366 21	228 88							2.883 92	
Hazas en Cesto . . . . .	2.775	485 60	77 70	48 56							611 86	
Hermanidad Campoó de Suso . . . . .	13.055	2.284 64	365 54	228 46							2.878 64	
Herrerías . . . . .	1.336	233 80	37 40	23 38							294 58	
Lamasón . . . . .	550	96 25	15 40	9 62							121 27	
Luenta . . . . .	1.666	291 15	46 65	29 16							367 36	
Miengo . . . . .	2.654	464 45	74 31	46 44							585 20	
Miera . . . . .	3.200	560	89 60	56							705 60	
Molledo . . . . .	7.425	1.299 38	207 90	129 93							1.637 21	
Peñarrubia . . . . .	697	121 98	19 52	12 20							153 70	







# Administración de Hacienda de la provincia de Santander

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

### FALLIDOS

Relación de los industriales declarados fallidos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Contribución industrial de 28 de mayo de 1894, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

(CONCLUSIÓN)

Presupuestos	Interesados	Pueblo	Industrias	CUOTA
				Pesetas
1.º de 1896-97.....	D. Bautista Arana Mendizábal.....	V. Trucíos.....	Taberna.....	9 84
Idem.....	Esteban Sánchez.....	Torrelavega..		7 38
Idem.....	José Triguero García.....	Idem.....	Comestibles... ..	15 99
Idem.....	José Díaz García.....	Idem.....	Idem.....	15 99
Idem.....	Cesáreo Elorrieta.....	Idem.....	Idem.....	15 99
Idem.....	Tomás Anero.....	Idem.....	Idem.....	7 38
Idem.....	Federico Veroqui.....	Idem.....	Idem.....	15 99
3.º id.....	Francisco González.....	Idem.....		7 38
1.º id.....	Vicente García López.....	Idem.....		18 69
2.º id.....	Enrique Escudero.....	Idem.....		7 38
2.º y 4.º id.....	Agustín Sáinz Gómez.....	Corvera.....	Idem.....	24 58
2.º y 3.º 1897-98.....	Manuel Fernández Ruiz.....	San Vicente....	Procurador.....	37 38
4.º id.....	Leopoldo Echevarría.....	V. Trucíos.....	Taberna.....	9 84
1.º, 2.º, 3.º y 4.º id...	Jorge Montalbán.....	Castro Urdiales.	Horno de pan.....	38 56
2.º id.....	Marcelino González.....	Cabezón la Sal.	Comestibles.....	19 45
2.º, 3.º y 4.º id...	Eustaquio García.....	Cabuérniga..	Horno de pan.....	25 28
4.º id.....	Manuel Bada.....	Cabezón la Sal..	Carpintero.....	5 98
1.º, 2.º, 3.º y 4.º id...	José García.....	Torrelavega....	Chocolate.....	66 40
4.º id.....	Sixto Diaz.....	Idem.....	Taberna.....	13 30
4.º id.....	Julián Urpegui.....	Idem.....	Idem.....	15 98
1.º, 2.º y 3.º 1893-94..	Antolín González.....	Santander.....	Barbero.....	47 97
Idem.....	Florentino Rodríguez.....	Idem.....	Hojalatero.....	53 49
Idem.....	Eduardo de la Puente.....	Idem.....	Reforma sombreros..	53 49
2.º y 3.º id.....	José María Anieva.....	Idem.....	Banquero.....	896 59
2.º id.....	Amalio Cobo Fernández..	Cosío.....	Ultramarinos.....	18 44
2.º id.....	Eufemio González Cosío.....	Obeso.....	Bodegón.....	4 93
2.º id.....	Manuel Llera Varela.....	Celis.....	Herrero.....	4 31
Idem.....	Bonifacio Martínez.....	Alceda.....	Transportes.....	73 29
4.º 1897-98.....	Manuel Bada González.....	Cabezón.....	Carpintero.....	5 98
1.º, 2.º, 3.º y 4.º 1898-99.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	29 33
Idem 1899-900.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	25 73
3.º y 4.º 1900.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	12 87
2.º de 1894-95.....	Antonio Terán Menéndez.....	Torrelavega....	Abogado.....	30
1.º, 2.º, 3.º y 4.º 1896-97.....	Eduardo García Corral.....	Reinosa.....	Secretario Juzgado...	37 32
Idem 1897-98.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	37 32
Idem 1901.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	43 71
1897-98.....	Francisco Herrero.....	Santoña.....	Transportes.....	42 76
1898-99.....	Juan José Abascal.....	Vega de Pas....		112
4.º id.....	Antonio Díaz Escandón.....	San Vicente....	Tablajero.....	8 15
1.º de 1899-900.....	Manuel Aramburu.....	Idem.....	Idem.....	7 15
1899-900.....	Matías Gómez.....	Mazcuerras.....	Multa.....	100
4.º 1894-95.....	Cándido Murcia.....	Liérganes.....	Barbero.....	4 30
2.º, 3.º y 4.º id.....	Manuel Fernández.....	Santoña.....	Salazón.....	317 25
4.º 1895-96.....	Pedro Salarreta.....	R. al Monte....		14 75
3.º y 4.º id.....	Benito Merino.....	Idem.....	Zapatero.....	4 92
Idem.....	Gregorio Cruz.....	Idem.....	Panadero.....	8 60
Idem.....	Diego Albéniz.....	Santoña.....	Taberna.....	31 98
2.º id.....	Rafael González.....	Idem.....	Abacería.....	21 82
4.º id.....	Cándido Murcia.....	Liérganes.....	Barbero.....	4 30



Presupuestos	Interesados	Pueblo	Industrias	CUOTA
				Pesetas
1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. . . . .	D. Salvador Villar . . . . .	Medio Cudeyo..	Barbero . . . . .	34 44
1.º y 2.º 1896-97 . . . . .	Manuel Fernández . . . . .	Santoña . . . . .	Salazón . . . . .	136 74
1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. . . . .	Agustín López . . . . .	Idem . . . . .	Guarnicionero . . . . .	57 24
Idem . . . . .	Julián Irazu . . . . .	Idem . . . . .	Carpintero . . . . .	25 44
4.º y 2.º id. . . . .	Ramón Gandín . . . . .	Idem . . . . .	Salazón . . . . .	136 74
2.º id. . . . .	Casino de la Peña . . . . .	Idem . . . . .	Mesa de billar . . . . .	33 12
3.º y 4.º id. . . . .	D. Juan Sáez é Hidalgo . . . . .	Idem . . . . .	Veterinario . . . . .	23 32
4.º id. . . . .	Manuel Fernández . . . . .	Medio Cudeyo..	Confitero . . . . .	20 29
3.º y 4.º 1897-98 . . . . .	Toribio Cobantes . . . . .	Liérganes . . . . .	Taberna . . . . .	21 28
2.º, 3.º y 4.º id. . . . .	Pedro Sánchez . . . . .	Medio Cudeyo..	Fábrica de teja . . . . .	51 84
1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. . . . .	Pedro Munguira Hontoria . . . . .	Entrambasaguas	Escribano . . . . .	131 64
Idem . . . . .	Juan Eguía Bengoa . . . . .	Medio Cudeyo..	Taberna . . . . .	44 21
Idem . . . . .	Joaquín Ruiz . . . . .	Penagos . . . . .	Idem . . . . .	42 56
2.º, 3.º y 4.º 1906 . . . . .	Francisco Ochoa . . . . .	Ruesga . . . . .	Hojalatero . . . . .	15 01
TOTAL . . . . .				19.321 44

Santander 17 de septiembre de 1907.—P. el Administrador de Hacienda, José Macías.

Don Juan Bautista Pellón y Diego, Secretario del Juzgado municipal de Selaya y de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que el acta de la sesión preparatoria celebrada en este día para designar los Vocales y suplentes que han de constituir la Junta municipal del Censo, es del tenor siguiente:

*Junta municipal del Censo electoral.—Acta de la reunión preparatoria.—*En la villa de Selaya, á veintisiete de septiembre de mil novecientos siete, el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, don Prudencio Fernández Abascal, asistido del Secretario de la misma Junta—que lo es, por ministerio de la ley, el del Juzgado municipal de esta villa y término, don Juan Bautista Pellón y Diego—procedió en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial á la celebración del acto preparatorio para la constitución definitiva de aquélla, en cuyo acto habrán de designarse los Vocales y suplentes que han de formar parte de la expresada Junta.

El señor Presidente expuso el objeto de la convocatoria y ordenó que por el Secretario se diera lectura de las disposiciones de la ley aplicables al caso, lo que verificó seguidamente á presencia de todos los convocados. Verificado el sorteo, resultaron elegidos para Vocales don Juan Abascal Mantecón y don Angel Fernández y Fernández.

Acto seguido el señor Presidente, haciendo uso de la facultad que

le confiere la regla 15.ª de la Real orden de 16 del corriente, en relación con la ley de 8 de agosto último, designó al señor don Miguel Sáenz de Miera y Risueño para desempeñar el cargo de Vocal en concepto de Oficial retirado del Ejército; y teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el expediente oportuno, verificado el sorteo entre los contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades, fueron elegidos también, como Vocales, don Pedro Abascal González y don Felipe Crespo Abascal.

Se hizo constar asimismo que el Concejal llamado por la ley á la referida Junta, por haber obtenido mayor número de votos en la última elección, con exclusión de los que determina la ley, resulta ser, según la certificación expedida por el señor Secretario del Ayuntamiento de esta villa, don Marcelino Fernández Diego, el cual desempeñará también la primera Vicepresidencia de la Junta, según ordena el art. 11 de la ley Electoral.

Designados ya los que tienen derecho á ser Vocales, se procedió á determinar las personas que han de sustituirlos en caso de ausencia, enfermedad, etc., y fueron designados igualmente por sorteo, entre los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería: de don Juan Abascal Manteca, á don Gabino Cobo Sañudo, y de don Angel Fernández y Fernández, á don Manuel Fernández Gutiérrez; don Vidal Fernández Abascal, de don Pedro Abascal González, y don

Manuel Mantecón Revuelta, de don Felipe Crespo Abascal; don Pío Barca Molina, Oficial retirado del Ejército, del asimismo retirado don Miguel Sáenz de Miera Pisueño, y don Claudio Sáinz y Sáinz de don Marcelino Fernández Diego, como Concejales.

Y en cumplimiento de lo que dispone la ley y demás disposiciones posteriores, se remitirá esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial, dejando el oportuno testimonio en el expediente de su razón, librando otro al señor Gobernador de la provincia, y publicándose estos acuerdos, según está mandado, en el BOLETIN OFICIAL.

Hecho constar lo precedente, firmó la Presidencia de la Junta conmigo el Secretario, de todo lo cual certifico.—Prudencio Fernández Abascal.—Juan Bautista Pellón.—Rubricado.

Y en virtud de lo ordenado en la Real orden de 16 del actual, para remitir al señor Gobernador de la provincia expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en Selaya á veintisiete de septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º: Prudencio Fernández Abascal.—Juan Bautista Pellón.

\*\*

Don Alvaro Fernández de Rueda, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que de los antecedentes que obran en esta Secretaría, resulta que el Concejal de este



Ayuntamiento que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, excluyendo al Alcalde y á los Tenientes de Alcalde, es don Marcelino Fernández Diego, el cual sabe leer y escribir y tiene su domicilio en el barrio de Buzantegua, de este término municipal.

Y para remitir á la Junta municipal del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de los corrientes, de orden del señor Alcalde accidental expido la presente, visada y sellada, en Selaya á veintitrés de septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Alcalde accidental, José Sáinz Fernández.—Alvaro Fernández de Rueda.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON SEBASTIÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ,  
Juez de primera instancia de la villa de Potes y su partido.

Hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia y exacción de costas del pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado por don Eleuterio José de Prado Almirante, vecino de Valmeo, contra don Diego Fuentes Fraile, que lo es de esta villa, sobre cumplimiento de un contrato, en cuyo litigio han disfrutado ambas partes el beneficio de pobreza, se ha señalado el día veintiuno del mes de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, para celebrar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado don Eleuterio José de Prado para el aseguramiento y pago de las costas de primera y segunda instancia, respectivamente en que fué condenado, y las que se causen en esta ejecución, siendo objeto de la referida subasta las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en el sitio de las Animas, cabida como de tres eminas, en el término de Potes; linda al Sur Vicente Cotera, Norte Valentín Macho, Este camino viejo y Oeste el río; tasada en seiscientas pesetas.

2.ª Una viña en término de Valmeo y sitio de las Encinas, cabida de tres obreros; linda Norte herederos de Jerónima Cotera, Sur los de don José de Colmenares, Oeste Jerónimo Lama y Este herederos de Francisco Gómez; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Una tierra en la riega de Tolibes, término de Valmeo, cabi-

da de siete eminas, de ellas tres de labrantío; linda Norte Ramón Soberón y Carlos de Cos, Sur y Poniente herederos de doña Carlota de Linares y al Poniente, además, Pedro de Prado; y al Este, Hilario de Prado; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Una viña en Los Calaberos, de tres á cuatro obreros, en el término de Valmeo; linda al Norte y Oeste camino, Sur prado de don Eduardo Sánchez y al Este herederos de Mauro González; tasada en trescientas pesetas.

5.ª Otra viña en el mismo término y sitio de Trespeñas, cabida de seis obreros; linda al Norte monte, Sur una viña inculca de Juan Cotera y otra de Jerónimo Lama, Este el río y Oeste senda; tasada en doscientas pesetas.

6.ª Otra en el puente de Valmeo, de cuatro obreros; linda Norte terrenocomún, Sur herederos de Francisco Gómez, Este Félix González y Oeste herederos de don José de Colmenares; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

7.ª Otra en el sitio de Trancilla, término del mismo pueblo, cabida de siete obreros; linda Norte y Este senda, Sur y Oeste herederos de don José de Colmenares; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

8.ª Una tierra en el sitio de la Piedra, término de Valmeo, cabida de tres eminas; linda Norte y Este terreno común, Sur Valentín Macho y Oeste herederos de Francisco Gómez; tasada en doscientas pesetas.

9.ª Una viña y tierra en el sitio de San Andrés de Abajo, término de Valmeo, cabida como de dos eminas la tierra y seis obreros próximamente la viña; lindan Norte riega de San Andrés, Sur terreno común, Este la carretera y Oeste río Quibiesa; tasada en ochocientas pesetas.

10. Tierra en San Andrés de Arriba, del mismo término, cabida de cuatro eminas; linda Norte Valentín Macho, Sur Eleuterio de Prado Pariente, Este el mismo y Oeste la carretera; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

11. Tierra y prado en el sitio de la Hoz ó Valdera, término de Porcieda, cabida la tierra como de dos eminas y el prado de un carro de yerba próximamente; linda todo Norte Valentín Macho, Sur Cosme Martínez, Este el mismo y Oeste Ubaldo Salceda y otros; tasada en quinientas pesetas.

12. Una tierra en el mismo término de Porcieda y sitio de Combricio, como de cinco eminas; lin-

da Norte doña Pilar Mier, Sur la misma, Este Vicente González y Oeste Jesús Bedoya; tasada en trescientas pesetas.

13. Otra tierra y prado en igual término y sitio de Hoyo Bajero, cabida como de cinco eminas y el prado un carro de yerba próximamente; lindan Norte terreno común, Sur doña Pilar Mier, Este Gregorio Bedoya y Oeste Valentín González; tasada en ochocientas pesetas.

Y para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta, con la advertencia que para ser admitidos como licitadores han de depositar el importe del diez por ciento de la tasación y hacer postura que no baje de las dos terceras partes, se libra el presente edicto para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Potes á veintitrés de septiembre de mil novecientos siete.—Sebastián Gómez.—Por mandado de su señoría, Francisco María de la Peña.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### EXTRAVÍO

El viernes último, 27 de septiembre, se extravió una yegua de las señas siguientes:

Color blanco, cerrada y tuerta del ojo derecho.

Dicha yegua es de la propiedad de don Francisco Callejo, vecino del pueblo de San Román, Ayuntamiento de Santander.

### ADVERTENCIA

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER